

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

México, D.F., a 3 de marzo de 2016

C. GERARDO JOSÉ LORET DE MOLA COLDWELL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. de C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 31YU2015G0014.

Una vez analizada y evaluada por parte de la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana Carburantes de Yucatán S.A. de C.V." en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. de C.V. en lo sucesivo el Regulado, que pretende ubicarse en el predio No. 300 de la calle 16 A por 17 y 19 Colonia Paraíso Maya en el municipio de Mérida,, estado de Yucatán.; y

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de septiembre de 2015, se ingresó ante la Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número con fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P del Proyecto; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2015G0014.
- II. Que el 03 de septiembre del 2015, mediante el escrito sin número, el Regulado presentó la página 17, del periódico "Milenio Novedades de Yucatán" con fecha 02 de septiembre de 2015,



Página 1 de 20

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016**

en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que el 03 de septiembre del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que se deberá publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/036/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de agosto al 02 de septiembre 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- IV. Que el 21 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11590.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de gasolina**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

CTCO/MYAG/LMMA

Página 2 de 20



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso D), fracción IX, del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/036/15** de la Gaceta Ecológica el 03 de septiembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de septiembre de 2015, y durante el periodo del 03 al 21 de septiembre de 2015 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio,

CED/MVAG/LMMA

Página 3 de 20

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016**

construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y el ERA del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto:

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **REGUALDO** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el Proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana ubicada en la Avenida 16 A del fraccionamiento Paraíso Maya, en la ciudad de Mérida, Yucatán, para la venta de las gasolinas PEMEX MAGNA y PEMEX PREMIUM. La capacidad de almacenamiento nominal será de 100,000 litros distribuidos en dos tanques:

- 1 tanque de 60,000 litros para gasolina Pemex Magna
- 1 tanque de 40,000 litros para gasolina Pemex Premium

La Estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en los compartimentos de los tanque de almacenamiento; el cual estará confinado dentro de una fosa de contención con dos pozos de monitoreo, adicionalmente y en cumplimiento a las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio edición 2006 de Petróleos Mexicanos, se contará con dos pozos de monitoreo para evaluar la calidad del agua subterránea. Para el despacho de las gasolinas PEMEX MAGNA y PEMEX PREMIUM se contará con dos dispensarios de doble posición de carga y cuatro mangueras cada uno. Los dispensarios tendrán la tecnología más moderna para garantizar un excelente servicio y una mayor confiabilidad y seguridad para el despacho de los combustibles; contarán con válvula de emergencia Shut-off por cada línea de producto, localizada en la parte inferior de la tubería de suministro de combustible, asimismo las mangueras de despacho de combustible contarán con válvulas de emergencia Break Away, localizadas en la parte superior de las mismas.

Asimismo se contará con una trinchera para tuberías, líneas de suministro de producto y recuperación de vapores (Fase II), trampa de combustibles, biodigestor autolimpiable y pozo de absorción; entre otros aditamentos.

La superficie total del proyecto es de 1,798.32 m² contará con dos áreas, una de oficinas y otra de servicios las dos de una planta, el área de oficinas contendrá la oficina administrativa, oficina de encargado y despachadores, y el área de servicios sanitarios para mujeres, hombres y

~~CTED/MVAG/LMMA~~

Página 4 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0421 /2016

empleados. El área de servicios estará integrada por una bodega de limpios, cuarto de máquinas y cuarto de control, así como el área de facturación. La construcción será de concreto y con materiales de la región. A la estación se integrara con una tienda de conveniencia para servicio a clientes, una zona de almacenamiento temporal de residuos (urbanos y sucios) y estacionamiento con 11 cajones de estacionamiento para los usuarios de la estación de servicio y de la tienda de conveniencia. El siguiente cuadro indica la superficie a ocupar para cada una de las obras contempladas:

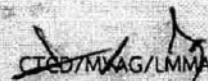
SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Área de tanques	58.07	3.23
Área de dispensarios	113.19	6.29
Área de oficinas	58.15	3.23
Área de servicios	26.57	1.48
Área verde	277.46	15.43
Área de descarga	60.00	3.34
Estacionamiento	152.75	8.49
Circulación interior	645.63	35.90
Tienda de conveniencia	214.37	11.92
Área a futuro	192.13	10.69
Área total del proyecto	1798.32	100.00

El proyecto contará además con una cisterna de 10,000 litros de capacidad, zona de almacenamiento temporal de residuos orgánicos e inorgánicos y estacionamiento momentáneo para los usuarios.

Las coordenadas UTM del polígono donde se pretende establecer el Proyecto se indican a continuación:

Coordenadas UTM Zona 15		
Vértice	X	Y
1	232941.5844	2326329.1751
2	232960.3488	2326320.9620
3	232928.6698	2326266.0785
4	232895.9300	2326282.4592

El **Regulado** describe en las páginas 3 a la 30 del Capítulo II de la MIA-P las actividades que se llevarán a cabo en las etapas que conforman el Proyecto; así como, el programa genera de trabajo en donde se indica un periodo de 18 meses para la preparación del sitio y construcción, y un tiempo estimado para la operación y mantenimiento de 15 años, de acuerdo con 25 años de vida útil considerada para el mismo.


CTED/MXAG/LMMA

Página 5 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera:

Residuos sólidos.- Durante la preparación del sitio se generarán residuos producto de la remoción de la vegetación, los que serán llevados al relleno sanitario por medio de camiones de volteo. Durante la construcción se generarán residuos como: sobrantes de materiales de construcción, retacería de madera y fierro, tubería, bolsas de cemento y cal, envases de plástico y latas de refrescos, pedazos de cables y alambres y material diverso, los cuales serán manejados conforme a la normatividad aplicable. Los envases de comida y refrescos así como los residuos orgánicos generados por los trabajadores se colocarán tambos metálicos de 200 litros que resistan la intemperie y la sanidad del ambiente, libres de perforaciones y con tapa hermética. Se realizará la separación de los residuos en orgánicos e inorgánicos. Durante la etapa de operación y mantenimiento los residuos sólidos generados serán papeles para uso de oficinas y sanitarios, envases de plástico y latas de refrescos, estos también se almacenarán en tambores metálicos de 200 litros, se estima que se generarán de 2 a 3 tambores por semana.

Residuos líquidos.- Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se instalará una letrina portátil para el uso exclusivo y obligatorio de los trabajadores, a la cual se le dará mantenimiento y limpieza por parte de la empresa contratada, la cual dispondrá los residuos en los sitios autorizados. Durante toda la etapa de operación. Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargarán al sistema de drenaje de aguas residuales donde serán tratadas mediante una fosa séptica con filtro de grava, para después infiltrarlas al subsuelo a través de un pozo de absorción. Se estima que se producirá un volumen de 600 lts por día.

Emisiones a la atmósfera.- Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones deberán cumplir con los valores máximos permisibles de los parámetros que dictan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, y NOM-045-SEMARNAT-2006. Durante las siguientes etapas del **Proyecto**, las emisiones de gases a la atmósfera que se generarán serán producidas por los escapes de los vehículos automotores que lleguen a cargar combustible a la Estación de Servicio, pero estas serán cantidades mínimas que no igualarán o rebasarán los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Los dispensarios para el despacho de combustibles contarán con un sistema de recuperación de vapores, para evitar su emisión a la atmósfera.

CTOD/MVAG/LMMA

Página 6 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación del **Regulado** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria que debe cumplir el **Proyecto**, y considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Mérida del estado de Yucatán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**. - Según el POETY el predio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental **1.2N** la cual tiene una Política de Aprovechamiento con un uso de suelo principal como suelo urbano. A continuación se presentan fragmentos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2007, aplicables al presente proyecto; donde se establece lo siguiente:
- **Programa de Desarrollo Urbano**. - Según se observa en la Carta Síntesis del PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE MÉRIDA 2012 el predio se encuentra en una VIALIDAD REGIONAL (VR), la cual además de comunicar extremos de relevante importancia para la ciudad, unen los puntos que sirven de entrada y salida a través del sistema carretero que la alimenta. Son vialidades que facilitan el movimiento expedito de grandes volúmenes de tránsito entre ciudades. Las Estrategias para la vialidad Regional corresponden a todos los predios que colindan con ella y tienen acceso de forma directa desde el frente del mismo. Dentro de esta clasificación se encuentra contemplado el Proyecto del Anillo Vial Metropolitano, para que se pueda establecer un uso del suelo en esta vía será necesario cumplir con la sección vial establecida de 82 m, considerando los derechos de vía que establece la CFE, ciclovía, camellón y carriles de circulación. De acuerdo a la TABLA DE USOS

CTOB/MVAG/LMMA

Página 7 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

Y DESTINOS DEL SUELO la construcción (página 43 del capítulo III del documento-MIA-P-) y operación de la Estación de Servicio en la Calle 16-A No. 300 del municipio de Mérida el uso de suelo permite la instalación de una estación de servicio de manera condicionada por lo que el presente proyecto cumple con el PDU.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACION
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos y maquinaria pesada que se utilizarán en el desarrollo del Proyecto , generarán emisiones a la atmósfera a través de sus escapes y para asegurar que los vehículos mantengan los niveles de emisión, dentro de los parámetros de la norma, se les proporcionará mantenimiento que estará a cargo de la empresa encargada de construir el inmueble.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2006. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993).	Se contará con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos. Se contratará a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se verificará que las descargas de los sistemas de drenaje sanitario y de aguas aceitosas cumplan con las especificaciones de la norma, para lo cual se tramitarán los permisos de descarga correspondientes y se realizarán los análisis semestrales correspondientes.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que establece la lista de especies en alguna categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Antes del inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción, se verificará que en el predio no se encuentren especies catalogadas en la norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La empresa encargada de la construcción del Proyecto contará con un programa de mantenimiento para asegurar que los vehículos que utilizan mantengan los niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Si bien se aplicará un programa para la prevención de derrames en el remoto caso de que se presente algún incidente la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 será aplicada para la caracterización y remediación.

CICD/MIYAG/LMMA

Página 8 de 20



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

Al respecto, el **REGULADO** indicó que dará cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, llevando a cabo los programas de verificación y de mantenimiento continuo a la maquinaria, equipos y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las referidas normas. En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**. En este sentido, el **Regulado** describe en las páginas 57 a la 111 de la **MIA-P** los aspectos ambientales bióticos y abióticos; así como, socioeconómicos que prevalecen en el **SA**. Al respecto, delimitó el **SA** en base a la UGA 1.2N, la cual tiene una política de ordenamiento de Aprovechamiento.

En la página 87 de la **MIA-P** el **Regulado** incluye un listado de la comunidad vegetal observada en la zona que circunda el predio, señalando que los ejemplares de flora que se observan no se encuentran en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, indica en el predio no se observaron ejemplares de fauna, ya que ésta ha sido ahuyentada por las diversas actividades que se llevan a cabo en la zona, como son construcción de vialidades, por lo que no se identificaron especies en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

D diagnóstico ambiental

El sitio del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental 1.2N Área Metropolitana la cual tiene una Política de Aprovechamiento con un uso de suelo urbano. El predio del proyecto se encuentra ubicado en la intersección de las calles 16 A y 19 consideradas de gran afluencia vehicular al interior de la ciudad de Mérida. La vegetación del sitio corresponde a secundaria que está siendo afectada por el crecimiento de la parte oriente de la ciudad de Mérida. La fauna de la zona ha sido ahuyentada por el aumento de las actividades humanas con la construcción de vías de comunicación y desarrollos inmobiliarios. El uso de suelo de Estación de Servicio (gasolinera) es compatible con los usos permitidos por el PDU de la ciudad de Mérida.

CTSP/MVSG/LMMA

Página 9 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que las fracciones V del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta Dirección General de Gestión Comercial, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**; así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** se ha visto fuertemente impactado por la interacción antropogénica que ha sufrido la zona, debido a que previamente a la planeación del **Proyecto**, ya se había afectado la comunidad vegetal y desplazado la fauna del lugar por las actividades antropogénicas, y urbana.

Tomando en cuenta lo indicado, el **Regulado** consideró el **SA** en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto** y la interacción de las acciones de su operación sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se identificaron, evaluaron y describieron los impactos ambientales que el **Proyecto** podría generar, empleando la matriz de interacción de impactos o matriz de Leopold y se obtuvo como resultado que el **Proyecto** causará 52 impactos en total, tanto positivos como negativos, de los cuales 28 son positivos y 24 negativos.

Los impactos ambientales más relevantes serán generados principalmente por el retiro de la cubierta vegetal original y el desplazamiento de la fauna por las actividades de desarrollo urbano, por lo que el **Regulado** propuso acciones y medidas que son congruentes y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar el **Proyecto** en el **SA**.

1 La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CTCD/MVAG/LMMA

Página 10 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Del total de los impacto siguiendo los programas de mantenimiento y de atención a emergencias propuestos pueden ser prevenidos, mitigados o compensados, reduciendo las afectaciones al ambiente; asimismo, se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales. De acuerdo con lo anterior los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por el desarrollo del **Proyecto**, y las respectivas medidas propuestas para mitigarlos, son los siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Afectación a la atmósfera	Se contará con un sistema de recuperación de vapores en Fase II, la cual evitará la emanación de vapores a la atmósfera, producto del trasiego de combustible del tanque de almacenamiento de la Estación al tanque de almacenamiento del vehículo.
Alteración de la calidad del suelo	En la Estación de Servicio se contará con dos pozos de observación, que permitirán detectar la presencia de vapores de hidrocarburos en el subsuelo, para tomar las medidas necesarias evitando de esta manera la contaminación del suelo.
Afectación a la Flora y Fauna	Con la construcción de las áreas verdes contempladas en el Proyecto , se mitigará la vegetación que será removida, para lo cual se utilizarán especies nativas y se prohibirá el uso de especies exóticas.

Cabe señalar, que el **Regulado** en las página 16, 23 y 149 de la **MIA-P**, propone ejecutar un Programa de Vigilancia, con la finalidad de llevar un registro del cumplimiento general de las medidas de mitigación propuestas y las establecidas por esta Unidad Administrativa, por lo tanto, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención y mitigación antes referidas son viables de ser ejecutadas.



Página 11 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. Como ya se ha establecido, en el desarrollo del **Proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana para el almacenamiento y venta de los combustibles Magna, Premium y Diésel, suministrados por PEMEX-REFINACIÓN y que de acuerdo a las características del **Proyecto**, así como al lugar donde se construirá, se considera a la obra de bajo impacto ambiental. Sus principales interacciones son socioeconómicas, ya que los beneficios que generará son el de favorecer el desarrollo socioeconómico de la localidad y la producción de bienes y servicios, con lo que se incrementará la demanda de combustibles para uso automotriz en el área; teniendo un efecto multiplicador en la economía local. Además de crear fuentes de empleo para la población, favoreciendo el arraigo en su localidad.
- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Dirección General de Gestión Comercial determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona, listados de flora del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

CTC/MVAG/LMMA

Página 12 de 20



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando IX del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el desarrollo urbano, por la autopista y por los caminos existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, por lo que se observa una modificación paulatina del entorno, generando el deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente, entre otros para la conservación de los recursos naturales de la zona.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la región, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041 SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2006 NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, y NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 2007 y Programa de Desarrollo Urbano 2012, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

CTED/MYAG/LMNA

Página 13 de 20



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **proyecto** denominado **"Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana Carburantes de Yucatán S.A. de C.V."** que pretende ubicarse en el predio No. 300 de la calle 16 A por 17 y 19 Colonia Paraíso Maya en el municipio de Mérida, estado de Yucatán.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CTOD/MVAG/LMMA

Página 14 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Dirección General de Gestión Comercial emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dirección General de Gestión Comercial establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Página 15 de 20

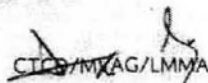
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

CONDICIONANTES:El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.


CTCS/MXAG/LMMA

Página 16 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 ~ www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016

4. El **Regulado** deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la MIA-P.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
9. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
10. Deberá presentar a esta DGGC copia de los resultados de la mecánica de suelo del predio donde se pretende realizar el Proyecto, previo a la operación de la estación de servicio, para su revisión y validación.



Página 17 de 20

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0421 /2016**

11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de manera anual durante dos (02) años una vez que dé inicio a la operación. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Dirección General.

NOVENO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁽¹⁾ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

⁽¹⁾ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

CTCO/MVAG/LMMA

Página 18 de 20

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

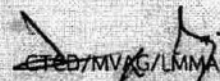
DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Página 19 de 20

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 0421 /2016**

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

Decimosexto.- Esta DGGC notificará el contenido de la presente resolución a la **C. GERARDO JOSÉ LORET DE MOLA COLDWELL**, Representante Legal de la empresa **CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e: Ing. Carlos de Regules Ruiz.-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Folio 6448 RB y 6622 RB
Expediente: 31YU2015G0014
Bitácora: 09/MPA0229/08/125

C/C/D/MVAG/LMMA

Página 20 de 20